



San Andrés Isla, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2024-00039-00
<b>Demandante</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>LINDBERG VICENTE ONEILL ARCHBOLD</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0214-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCO POPULAR S.A. contra el señor LINDBERG VICENTE ONEILL ARCHBOLD, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE** No. 64003950000054, suscrito el día 16 de octubre de 2019, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”*

Del Pagaré 64003950000054 de fecha 16 de octubre de 2019, por valor de CUARENTA SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000000), con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2029, con que se acompañó a la demanda, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor LINDBERG VICENTE ONEILL ARCHBOLD. En virtud que adeuda a la entidad demandante un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37.441.865) que comprende: la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.561.893) por el capital vencido; la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$34.879.972) por capital insoluto; y la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.222.251) por concepto de intereses de plazo.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra del señor LINDBERG VICENTE ONEILL ARCHBOLD, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1.1. Por el capital vencido equivalente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.561.893), correspondientes a las cuotas del crédito, relacionada así:

- ✓ 05 junio de 2023: por valor de \$ 269.189.
- ✓ 05 julio de 2023: por valor de \$ 272.931.
- ✓ 05 agosto de 2023: por valor de \$ 276.626.
- ✓ 05 septiembre de 2023: por valor de \$ 280.573
- ✓ 05 octubre de 2023: por valor de \$ 284.474
- ✓ 05 noviembre de 2023: por valor de \$ 288.429



- ✓ 05 diciembre de 2023: por valor de \$ 292.439
- ✓ 05 enero de 2024: por valor de \$ 296.505
- ✓ 05 febrero de 2024: por valor de \$ 300.627

- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3. Por los intereses de plazo equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.222.251).
- 1.4. Por el saldo de capital insoluto de la obligación, equivalente a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$34.879.972).
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, el señor **LINDBERG VICENTE ONEILL ARCHBOLD**, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.402.180 y portador de la T.P. Nro. 167.189, del C.S. de la judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

Jn



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 023 del 07 de marzo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.